



SE ESTIMA LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL
ORDEN PÚBLICO

Resolución Directoral

Nº 1616 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 06 SET. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190003022197 de fecha 03 de setiembre de 2019, y RUD N° 20190003030931 de fecha 06 de setiembre de 2019, presentados por la **CORPORACIÓN KIYAN S.A.C.**, representado por su **Gerente General Sra. RAQUEL CRISTINA KIYAN CARRUITERO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **PRESENTACIÓN DE LA OBRA TEATRAL "PAW PATROL"**, a realizarse los días **07 y 08 de setiembre de 2019**, con un aforo aproximado de 1,800 personas por cada función, de acuerdo al siguiente horario: A partir de las 11:30 hasta las 13:00 horas, y desde las 15:30 hasta las 17:00 horas, en la Plaza Arena (Centro Comercial Jockey Plaza), ubicado en la Parcela "G" Fundo Monterrico Chico, ubicado en la avenida Javier Prado Este S/N, distrito de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 04 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, publicado el 23 de junio de 2018, en el extremo del Plazo de adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento por parte de los gobiernos locales, y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, de 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de



Conocimiento y Compromiso firmada por la señora **RAQUEL CRISTINA KIYAN CARRUITERO**, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; el pago por derecho de trámite; la copia de la Carta N° 2151-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 06 de setiembre de 2019, emitido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que **AUTORIZA** el Espectáculo Público No Deportivo, denominado **“PAW PATROL”**, el mismo que se llevará cabo los días **07 y 08 de setiembre de 2019**, desde las 11:30 hasta las 17:00 horas, dentro de las instalaciones del Jockey Club del Perú – Plaza Arena – Parcela G, ubicado en la avenida Javier Prado S/N, Urbanización Fundo Monterrico Chico, Santiago de Surco; copia de la Resolución Subgerencial N° 5282-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 06 de setiembre de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que adjunta la copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE con Expediente N° 121608-2019; emitidos por la Municipalidad de Santiago de Surco, que concluye que, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones, disponiendo un aforo máximo de 1,800 personas.

Asimismo, la administrada adjunto la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, la misma que acredita la representatividad de la solicitante.

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por la **CORPORACIÓN KIYAN S.A.C.**, representado por su **Gerente General Sra. RAQUEL CRISTINA KIYAN CARRUITERO**, identificada con DNI N° 07482230, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“PAW PATROL”**, a realizarse los días **07 y 08 de setiembre de 2019, con un aforo máximo de 1,800 personas por cada función, de acuerdo al siguiente horario: A partir de las 11:30 hasta las 13:00 horas, y desde las 15:30 hasta las 17:00 horas**, en la Plaza Arena (Centro Comercial Jockey Plaza), ubicado en la Parcela “G” Fundo Monterrico Chico, ubicado en la avenida Javier Prado Este S/N, distrito de Santiago de Surco. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Carta N° 2151-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 06 de setiembre de 2019, emitido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; la Resolución Subgerencial N° 5282-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 06 de setiembre de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que adjunta la copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE con Expediente N° 121608-2019; emitidos por la Municipalidad de Santiago de Surco; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Directoral

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. De igual forma, la organizadora deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **GENERAL PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO y la COMISARÍA DE SANTIAGO DE SURCO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag




M. FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

